



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 808 DE 2019 (27 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y SOCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION PREDIAL PARA LA CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto 1333 de 1986, los artículos 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 17 de 2000 y 97 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que: *"Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos

(...)".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

“Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

“1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *“las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”.*

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

“CAPITULO 3. SUBCAPITULO 1. ARTÍCULO 8. DEFINICIONES:

“8.1. Usos relativos al espacio público

De acuerdo con los artículos 2, 3, 4 y 5 del decreto 1504 de 1998, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales y rurales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la

satisfacción de necesidades urbanas y en el caso de Chía rurales colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes
(...)

"CAPITULO 1. SUBCAPITULO 4. ARTÍCULO 52. PLAN DE AREAS RECREATIVAS DE USO PUBLICO

El plan de áreas recreativas de uso público desarrollará los siguientes programas:
(...)

- ***Ampliación de la zona verde municipal con la adquisición de terrenos de acuerdo con la localización establecida en los planos, a través del Banco Municipal Inmobiliario cuando se formalice.***

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que establecieron en el Acuerdo 97 de 2016 (Plan de Desarrollo 2016 –"Sí... Marcamos la DIFERENCIA", Acuerdo Municipal No. 97 de 2016 en su artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Urbano y Vivienda, el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que, por lo anterior, se hace necesario declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios necesarios en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la ley 388 de 1.997, Artículo 58. Literal: "c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos*"; La declaratoria a que hace referencia el presente Decreto Municipal, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio	Área de Afectación
1.	01-00-0237-0010-000	50N-20114418	19.341.30 m ²	17.453.18 m ²
2.	01-00-0237-0227-000	50N-20136557	4.955.33 m ²	4.955.33 m ²

Parágrafo Primero: El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente, como para las mutaciones que sobre el mismos se generaron y/o puedan generar, los datos de las áreas mencionadas anteriormente fueron obtenidas de los títulos de adquisición, por lo cual, con el fin de corroborar la realidad física del inmueble, al momento de su adquisición, se deberá efectuar un levantamiento topográfico para cada predio.

Parágrafo Segundo: La normatividad aplicable para la adquisición predial se regirá por el procedimiento descrito en la Ley 388 de 1997 y sus respectivas modificaciones.

Parágrafo Tercero: En todo caso, para adelantar los tramites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

ARTÍCULO 2º: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre el inmueble descrito en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, a la Secretaria de Planeación y a la Dirección de Urbanismo para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica y Contratación IDUVI
Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

